



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO N° 648 -2021 -PR

Lima, 15 de diciembre de 2021

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara de urgente interés nacional la mejora de la educación y el retorno progresivo a las aulas. Al respecto consideramos conveniente observar la misma por lo siguiente¹:

1. La Autógrafa de Ley tiene por objeto declarar de urgente interés nacional la mejora de la educación y el retorno progresivo a las aulas para el mes de marzo de 2022 (artículo 2); exhortar al Poder Ejecutivo, a los gobiernos regionales y locales, para que en el marco de sus competencias y funciones, implementen acciones inmediatas para generar condiciones multisectoriales e intergubernamentales para el retorno a las clases presenciales, con la definición de protocolos y condiciones físicas y sanitarias, asegurando el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes sin poner en riesgo la vida de los estudiantes (artículo 3).

Asimismo, se dispone que el Ministerio de Educación (MINEDU) en coordinación con el Ministerio de Salud trabaje conjuntamente para asegurar a la población estudiantil y docente, de equipos básicos de salud, atención de consultas médicas, test de diagnóstico de COVID-19, aseguramiento de las dosis de refuerzo de vacunas y cobertura para hospitalización en establecimientos de salud del sector público (artículo 4).

Sobre la vulneración de disposiciones constitucionales presupuestarias

2. La Autógrafa de Ley vulnera disposiciones constitucionales presupuestarias, en los siguientes extremos:
 - Con respecto al artículo 3 "*Implementación de acciones*", que plantea que el Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales implementen acciones inmediatas para la generación de condiciones multisectoriales e intergubernamentales y atender el retorno a las clases presenciales donde corresponda, con la definición de protocolos y condiciones físicas y sanitarias, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 00146/2021-CR que antecede a la Autógrafa de Ley, no se ha establecido el alcance de las medidas propuestas, así como los recursos asociados que financiarían dichas acciones.
 - Con respecto al Artículo 4 "*Acciones de coordinación entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud*", que plantea que el MINEDU y Ministerio de Salud trabajen para asegurar a la población estudiantil y docente, de equipos básicos de salud y la atención de consultas médicas, de test de diagnóstico de COVID-19, del aseguramiento de las dosis de refuerzo de vacunas contra la COVID-19 y la cobertura para hospitalización en establecimientos de salud del sector público, en la Exposición de Motivos no se ha establecido el dimensionamiento de los costos

¹ Sobre la base del Informe N° 0831-2021-EF/50.06 y del Informe N° 01305-2021-MINEDU/SG-OGAJ.

asociados a la adquisición de los bienes que menciona el artículo, así como el proceso de la implementación del componente médico asociado que se describe.

- Por lo tanto, la implementación de la medida podría demandar mayores recursos a los aprobados en el presupuesto de las entidades involucradas, por cuanto en la Exposición de Motivos, del Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 00146/2021-CR, que antecede a la Autógrafa de Ley, no se ha efectuado una evaluación de la disponibilidad de los créditos presupuestarios de los Pliegos involucrados, el impacto de su implementación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- 3. En ese sentido, la propuesta normativa contravendría las reglas para la estabilidad presupuestaria, según lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, ya que no se demuestra la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, aprobado mediante la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y toda vez que no cuenta con un análisis costo-beneficio en términos cualitativos y cuantitativos respecto al costo que conllevaría la implementación de las acciones mencionadas en la Autógrafa de Ley.
- 4. Asimismo, contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 5. De igual manera, dado que la Autógrafa de Ley es de iniciativa congresal, vulnera lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que señala que *"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)".*

El Poder Ejecutivo ya viene desarrollando acciones de cara a la mejora de la educación y al retorno seguro a las aulas

- 6. No obstante lo anterior, es importante mencionar que en el artículo 39 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, se contempla la Continuidad de Políticas del Aseguramiento Universal en Salud, donde se han asignado recursos por S/ 500 000 000,00; asimismo, en el numeral 48.4 del artículo 48, de dicha Ley, se habilita al MINEDU a usar los recursos asignados en dicho artículo (S/ 698 100 519,00) para que, entre otros, se financie la implementación de intervenciones y/o acciones pedagógicas vinculadas al servicio educativo no presencial o remoto y condiciones para la reapertura de Instituciones Educativas. Adicionalmente, el literal c) del artículo 49, de la mencionada Ley, habilita la adquisición de Kits de higiene para mantener condiciones adecuadas de salubridad en los locales educativos hasta por la suma de S/ 122 729 978,00, en marco del Programa de Mantenimiento de locales educativos 2022.
- 7. Asimismo, es importante precisar que, durante el año fiscal 2021 se han adoptado medidas para combatir la Pandemia como el caso del Decreto de Urgencia N° 046-2021 que dicta *"...medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan, en el presente año fiscal, ampliar la cobertura universal en salud, de manera inmediata, con el objetivo de asegurar la protección de toda la población que enfrente algún evento negativo y no cuente con un seguro de salud, en el marco de la Emergencia Sanitaria*

por la COVID-19", así como la Resolución Ministerial N° 809-2021-MINSA, a través del cual se modifica el Documento Técnico: Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19. Adicionalmente a ello, se debe precisar que con fecha 26 de noviembre del presente, se aprobó el Protocolo de aplicación de dosis de refuerzo de la vacuna contra la COVID-19.

8. Cabe señalar que mediante la Resolución Ministerial N° 121-2021-MINEDU, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 199-2021-MINEDU y N° 273-2021-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID-19", con el objetivo de brindar orientaciones para la prestación del servicio educativo del año escolar 2021 en instituciones y programas educativos públicos y privados de la educación básica ubicadas en los ámbitos rural y urbano que respondan a las necesidades y características de la comunidad educativa, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19.
9. Por su parte, con la Resolución Viceministerial N° 177-2021-MINEDU del 9 de junio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior", aplicable a los Centros de Educación Técnico-Productiva públicos y privados; Institutos de Educación Superior Tecnológica públicos y privados; Institutos de Educación Superior públicos y privados; Escuelas de Educación Superior Tecnológica públicas y privadas; Institutos de Educación Superior Pedagógica públicos y privados; Escuelas de Educación Superior Pedagógica públicas y privadas, y Escuelas Superiores de Formación Artística públicas y privadas.

Dicho documento establece las condiciones que deberán cumplir las mencionadas IE para desarrollar el servicio educativo durante el año lectivo 2021, priorizando la prestación del servicio educativo a distancia, con la posibilidad de desarrollar el servicio educativo con algún grado de presencialidad, asegurándose el cumplimiento de medidas que contribuyan a minimizar los riesgos de exposición y contagio de la COVID-19 en los integrantes de la comunidad educativa.

10. Además, mediante Decreto Supremo N° 014-2021-MINEDU, en su artículo 1, se declara en emergencia el Sistema Educativo Peruano a nivel nacional durante el segundo semestre del año 2021 y el primer semestre del año 2022, por los efectos negativos producidos en el Sistema Educativo como consecuencia del brote del COVID-19; asimismo, en su artículo 2 se establece un plazo de 20 días hábiles, para que el MINEDU apruebe el "Plan de emergencia educativa que contenga las medidas a adoptar en el segundo semestre del año 2021 y en el primer semestre del año 2022".
11. Es por ello que, mediante Resolución Ministerial N° 368-2021-MINEDU, se aprobó el Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano, con el objetivo de consolidar y lograr los aprendizajes de los estudiantes de la educación básica, superior y técnico-productiva, potenciando la innovación y respuestas educativas en atención a la diversidad de los territorios del Perú, cerrando las brechas de inequidad y dando respuesta desde la educación a la emergencia sanitaria del COVID-19, a través de 6 ejes: i) Recuperación y consolidación de aprendizajes de los estudiantes de la educación básica y retorno a la presencialidad, ii) Desarrollo profesional docente, iii) Innovación tecnológica y competitividad educativa, iv) Educación superior, v) Atención integral de las poblaciones rurales, indígenas, afroperuana y personas con discapacidad, y vi)

Descentralización. Cada eje contiene medidas, acciones, indicadores, metas y la asignación de presupuesto.

12. Sobre la prestación del servicio educativo para el año 2022, de acuerdo con la comunicación realizada por el MINEDU a través de su portal institucional² se ha precisado a la comunidad educativa la decisión de retornar a clases presenciales en marzo 2022 afinando para ello, el protocolo sanitario para que sean espacios seguros para docentes, personal administrativos y estudiantes, y además rehabilitando la infraestructura de las instituciones educativas (en adelante IE). Dicho retorno será flexible, descentralizado y de manera impostergable.

De forma coherente, mediante la Resolución Ministerial N° 245-2021-MINEDU, el MINEDU aprobó en su momento la Estrategia para el Buen Retorno del Año Escolar y la Consolidación de Aprendizajes 2021-2022, que tiene como objeto lograr que los estudiantes de la educación básica en todos sus niveles y modalidades, consoliden y continúen con sus aprendizajes en las mejores condiciones, y garantizar que el servicio educativo sea oportuno y de calidad. La estrategia dispone que el servicio educativo debe adoptar medidas y decisiones que permitan que el año escolar se desarrolle en las mejores condiciones, y que se preocupe por la protección de los actores de la comunidad educativa. Por lo que las condiciones de contexto, de bioseguridad y sociales, determinarán la forma de prestación del servicio educativo en coordinación con las familias y representantes de la comunidad, poblado o distrito, así como el diseño y planificación de sus acciones sobre la base de 4 principios centrales:

“Seguro. Se establece un conjunto de medidas sanitarias, epidemiológicas y protocolos de prevención de bioseguridad para los tipos de servicio presencial y semipresencial, convirtiéndose en un espacio protector en donde la salud es la prioridad.

Flexible. Se adapta a los cambios en función de las características, necesidades y condiciones del o de la estudiante y su contexto. Tiene en cuenta las consideraciones pedagógicas, socioemocionales, de gestión escolar y los tipos de prestación de servicio.

Gradual. El retorno a la presencialidad o semipresencial implica un tránsito progresivo y ordenado en el que se fortalece la confianza de la comunidad educativa según las condiciones de contexto (territoriales y epidemiológicas) validadas por el MINSA.

Voluntario. Las familias deciden el tipo de servicio (a distancia, semipresencial o presencial) que recibirán los/las estudiantes en coordinación con la IE, de manera que se aseguren las acciones para favorecer el proceso de aprendizaje y el desarrollo de competencias en las y los estudiantes.”

13. Por su parte, a través de la Resolución Ministerial N° 458-2021-MINEDU, se establece el pronto retorno seguro de los servicios educativos habilitados, para lo cual se incluye una disposición para que las DRE y gerencias regionales de educación (GRE) publiquen un cronograma oficial de retorno antes de finalizar el año escolar 2021.

² <https://www.gob.pe/institucion/minedu/informes-publicaciones/2339630-comunicado>

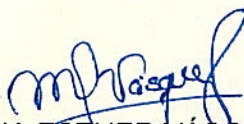
14. Entonces, desde el Poder Ejecutivo ya se vienen desarrollando acciones para asegurar el servicio educativo, en el contexto de emergencia sanitaria y del estado de emergencia nacional, para lo cual se ha previsto ya el presupuesto necesario. Así, el MINEDU, a través de la implementación del Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano y normativa conexas, busca el retorno seguro, progresivo, gradual y flexible del servicio educativo presencial en marzo del 2022. Para tal efecto, entre otras acciones, se está trabajando de manera articulada con las instancias de gestión descentralizadas; así como, a nivel multisectorial, con participación de la sociedad civil. **Por tanto, la Autógrafo deviene en innecesaria.**

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República



MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

Sobre
19

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE URGENTE INTERÉS NACIONAL LA MEJORA
DE LA EDUCACIÓN Y EL RETORNO PROGRESIVO A LAS AULAS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La Ley tiene por objeto declarar la mejora de la educación como parte esencial del derecho a una educación de calidad, inclusiva y equitativa, que promueva oportunidades de aprendizaje permanentes y el establecimiento de medidas para garantizar un retorno progresivo a las clases presenciales para el mes de marzo de 2022, en la población estudiantil y docente de la educación básica, educación técnico-productiva y superior.

Artículo 2. Declaración

Se declara de urgente interés nacional la mejora de la educación y el retorno progresivo a las aulas para el mes de marzo de 2022.

Artículo 3. Implementación de acciones

Se exhorta al Poder Ejecutivo, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a que, en el marco de sus funciones y competencias, implementen acciones inmediatas para la generación de condiciones multisectoriales e intergubernamentales y atender el retorno a las clases presenciales donde corresponda, de acuerdo a los contextos, con alto sentido de urgencia, con la definición de protocolos y condiciones físicas y sanitarias, con el fin de asegurar el derecho a la educación de todos nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes, sin poner en riesgo la vida de los estudiantes.

Artículo 4. Acciones de coordinación entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud

El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Salud trabajan conjuntamente para asegurar a la población estudiantil y docente, de equipos básicos de salud y la atención de consultas médicas, de test de diagnóstico de COVID-19, del aseguramiento de las dosis de refuerzo de vacunas contra la





COVID -19 y la cobertura para hospitalización en establecimientos de salud del sector público.

*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.*



Maria Carmen Alva
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República



Lady Mercedes Camones Soriano
LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA